



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00183-00
Demandantes	OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON
Demandado	TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; FCUB & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

El pasado 23 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 045 de fecha 24 de noviembre de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 25 de noviembre y 1 de diciembre de 2022.

El día 29 de noviembre de 2022 a las 9:27 horas, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra presentado oportunamente. Y encontrándose lo siguiente:

En relación al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, en específico al específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayado fuera de texto).

Que una vez avizorado el escrito de subsanación, no se evidencia el envío simultaneo a las aquí demandadas, como se le había solicitado al apoderado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. -aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS-, por lo que se **RECHAZARÁ LA DEMANDA**.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON contra TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA, RAMPINT S.A.S., MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., FCUB & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUND ALLIENCE., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e80034aad7b7c658845e860f9e96e0206c9a81659112b88b6dcff2ce281c**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>